

EDICTO

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN HACE SABER

Que mediante AUTO SARC-SG-GID-20246670001199 de septiembre 27 de 2024, se ordenó:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en contra del señor JOHN JAIRO GIRÓN BERMÚDEZ, Director de Seguimiento, Evaluación y Control (DSEC) de la Subdirección General del Sistema General de Regalías (SGSGR) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), para la época de los hechos, atendiendo los lineamientos del canon 211 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y ss., y según lo antes considerado en esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor JOHN JAIRO GIRÓN BERMÚDEZ, vinculado en esta actuación, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, sobre el derecho que tienen a designar un defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección del correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera, a través de escrito que contenga su firma conforme lo normado en el artículo 122 modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021, del Código General Disciplinario. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicándoles la decisión tomada y la fecha del auto. En caso de que no pudieren notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. En consecuencia, se les notificará/comunicará de todos los autos dictados dentro de la investigación, conforme lo hayan autorizado legalmente.

ARTÍCULO TERCERO: OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACION DE CARGOS. De conformidad con lo establecido en el art. 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. "La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales".

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. DOCUMENTALES:

- 4.1.1 Incorporése como prueba el oficio N° 4160 de septiembre 16 de 2024 con radicación DNP 20246631303572 de la misma fecha procedente la Procuraduría Primera Distrital de Instrucción de Bogotá, contentivo de la denuncia instaurada por OLGA JANNETH GÓMEZ RAMÍREZ, Vicerrectora de investigación de la Universidad Nacional de Colombia, junto con sus anexos.
- 4.1.2 Solicitar ante la **Subdirección de Gestión del Talento Humano** del Departamento Nacional de Planeación (DNP), para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a

partir del recibo de la comunicación, remita los documentos que acrediten la calidad de servidor o ex servidor público JOHN JAIRO GIRÓN BERMÚDEZ, esto es, resolución de nombramiento, acta de posesión, constancia de la identificación personal, manual de funciones, última dirección registrada en la hoja de vida, correo electrónico registrado, salario devengado y funciones desempeñadas, durante la vigencia 2024.

Conforme a lo anterior, informar las situaciones administrativas (incapacidades, permisos, licencias y/o vacaciones) que reportó el mencionado señor, durante las citadas vigencias.

- 4.1.3 Solicitar ante la **Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control (DSEC)** de la Subdirección General del Sistema General de Regalías (SGSGR), para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, remita un informe ejecutivo respecto de la trazabilidad de la activación o inactivación del usuario del representante legal de la Universidad Nacional de Colombia, en el aplicativo GESPROY SGR, durante la vigencia 2024.
- 4.1.4 Las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el inciso 2° del artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, a solicitud del investigado si es su deseo, citarlo para ser escuchado en diligencia de versión libre y espontánea, con la finalidad de garantizarle su derecho de defensa y concederle la oportunidad para que se pronuncien respecto del contenido de la investigación en su contra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a la **Viceprocuraduría General de la Nación** la apertura de la investigación en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. Así mismo, informar al CAP de la Procuraduría General de la Nación (PGN) con sede en Bogotá D.C., sobre la aprehensión del conocimiento del asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 456 de 2017, de la PGN, a efecto decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente y a la Procuraduría Primera Distrital de Instrucción de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Consultar e incorporar al expediente, el certificado de antecedentes disciplinarios del señor **JOHN JAIRO GIRÓN BERMÚDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 215 ibidem.

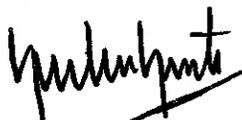
ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al abogado **JULIÁN MAURICIO RODRIGUEZ CABEZAS**, del Grupo de Instrucción Disciplinaria (GID) para que practique las pruebas ordenadas, y continúe con el impulso y sustanciación procesal.

ARTÍCULO NOVENO: **CONFORMAR** el correspondiente cuaderno de copias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: A través de la Secretaría del Grupo de Instrucción Disciplinaria (GID) del DNP, efectúense las comunicaciones y notificaciones a que haya

Para notificar al servidor público e investigado, Sr. **JOHN JAIRO GIRÓN BERMÚDEZ**, identificado con C.C. N°. 16.773.544, se fija el presente edicto en lugar visible, hoy doce (12) de noviembre de 2024, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA CONSTANZA CELIS SARMIENTO
Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria